



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 27 de septiembre de 2023, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar las falencias avistadas mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, y en tiempo oportuno lo hizo.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 17 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés

Radicado:63-130-4003-002-**2023-00252-00**

Inter: 2142

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: WILSON PINEDA BERRIO
DEMANDADO: LUZ MERY CUELLAR CAMACHO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Subsanada en tiempo la presente demanda, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y los específicos a que aluden los artículos 391 y s.s. de la misma normatividad, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda para proceso DECLARATIVO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO DE PERTURBACION A LA POSESION, formula a través de apoderado judicial el señor WILSON PINEDA BERRIO con domicilio en Florencia Caquetá, en contra de la señora LUZ MERY CUELLAR CAMACHO, mayor de edad y domiciliada en Calarcá Quindío.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la señora LUZ MERY CUELLAR CAMACHO., en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de diez (10) días, adviértasele además que, con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedirse las pruebas que pretenda hacer valer.

Indíquesele también que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, siempre y cuando obtenga el correo electrónico de las demandada e informe el mismo a este despacho judicial.

TERCERO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado HERNAN HERRERA GIRALDO, para actuar en representación del demandante, conforme al memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° -
139 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022



Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4176aa3e350504af5ec2a4c066092b02938046a7174ba4858996cbd6a780a978

Documento generado en 17/10/2023 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>